

RESOLUCIÓN No. 2021-DIR-008

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*”;

Que, los numerales 14 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: “*14. Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia*”; “*18. Las demás que le asigne la Ley*”; así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: “*En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo invocado, dispone: “*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio,*



derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1168 del 07 de octubre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, designo al señor Economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1, de la Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, establece: “Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la superintendencia de bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario”;

Que, el artículo 2, de la Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, determina: “Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.- Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos clasificarán las calificaciones otorgadas a las entidades financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo.- Para determinar la calificación de riesgo de una entidad financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting.”

Que, el artículo 3, de la Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: “Las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, estarán sujetas a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente capítulo”.



Que, el artículo 12, de la Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título XVII “De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Tomo V, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, determina: “Corresponde al directorio nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva”;

Que, el artículo 20, de la Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo” del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” del Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos” del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, dispone: “Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 28 de febrero de cada año, por la entidad financiera que vaya a ser calificada.- La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme al siguiente cronograma: **a.** La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio; **b.** La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y, **c.** La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 30 de diciembre.”;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017.

Que, los numerales 16 y 20 del artículo 43 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Directorio: “16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente.”; y, “20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente”;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2020-1064 del 27 de octubre de 2020, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: “**Art. 1.- CALIFICAR** la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;

Que, mediante Oficio No. POF 375-2020 del 28 de diciembre de 2020, el economista Santiago Coello, Gerente General de Pacific Credit Rating, remitió al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco, con información cortada al 30 de septiembre de 2020;



Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0011-M del 06 de enero de 2021, la Gerencia de Riesgos, solicitó a la Gerencia Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de Aprobación del *“Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con información con corte al 30 de septiembre de 2020, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora de riesgo”*, adjuntando la documentación habilitante y el informe de viabilidad técnico respectivo;

Que, a través del Informe Técnico del Proyecto de Resolución del Conocimiento del Informe de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al Trimestre Julio – Septiembre 2020”, del 05 de enero de 2020, elaborado por la Dirección de Riesgo de Crédito y aprobado por la Gerencia de Riesgos, establece en su parte pertinente: *“(…) 2. ANALISIS TÉCNICO: El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, fue elaborado por la firma calificadora Pacific Credit Rating, conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos y los términos de referencia de la contratación correspondiente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, fue revisado y aceptado por la Gerencia de Riesgos, en su calidad de contraparte técnica del Banco respecto de la Calificadora de Riesgos, en razón del cumplimiento por parte de la firma, de la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos y de los términos de referencia del contrato vigente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, fue remitido por el Gerente de Pacific Credit Rating al Gerente General del Banco, mediante oficio POF 375-2020 de 28 de diciembre de 2020, dentro del plazo establecido para el efecto. / Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta General de Accionistas del BDE BP. / 3. CONCLUSIONES: a) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, fue elaborado por la firma calificadora Pacific Credit Rating, conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos y los términos de referencia de la contratación correspondiente. / b) Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta General de Accionistas del BDE BP.” / 4. RECOMENDACIONES: La Gerencia de Riesgos, conforme a la base legal, antecedentes y análisis técnico del presente Informe, recomienda el envío del proyecto de resolución del “Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2020”, con la correspondiente documentación habilitante, a la Gerencia Jurídica, para la revisión del mismo; y, la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente. / Posteriormente, conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, esta Gerencia pondrá en consideración del Directorio Institucional el mencionado documento.”*

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0011-M del 06 de enero de 2021, remitió a la Gerencia de Riesgos, la revisión del proyecto de Resolución de Aprobación del *“Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con información con corte al 30 de septiembre de 2020, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora*



de riesgo”, y, el informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

VISTOS: El Oficio No. POF 2020 de 28 de diciembre de 2020; Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0011-M del 06 de enero de 2021; Informe de Viabilidad Técnica del 05 de enero de 2021; Informe de Viabilidad Jurídica; y, demás documentación habilitante; y,

En ejercicio de sus funciones contenidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 16 y 20 del artículo 43 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con información con corte al 30 de septiembre de 2020, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora de riesgo global.

Artículo 2.- Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, conocer el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con información con corte al 30 de septiembre de 2020, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora de riesgo global.

COMUNIQUESE:

RAZÓN: Siento como tal que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión extraordinaria Nro. 002-DIR-BDE BP-2021, que inició el miércoles, 13 de enero de 2021, instrumentada por correo electrónico, y que culminó el viernes, 22 de enero de 2021, expidió la resolución que antecede.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2021.- NOTIFÍQUESE.-

Ab. Esp. Jasmin Maribel Moyano Lucio
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

